

19304 *ORDEN de 23 de junio de 1993 por la que se procede a la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de responsabilidad civil general a la Entidad «MUTRAL, Mutua Rural de Seguros a Prima Fija».*

Vista el acta de inspección levantada el 13 de julio de 1992 a la Entidad «MUTRAL, Mutua Rural de Seguros a Prima Fija», y analizado el escrito de alegaciones formulado el 28 de julio de 1992 por dicha Entidad se apreció una evidente falta de nueva producción adecuada a la situación de la Entidad durante, al menos, tres años, en el ramo de responsabilidad civil general.

Ello determina, de conformidad con el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86.6 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, que la citada mutualidad se halle incurso en causa de revocación de la autorización administrativa.

A la vista de esta situación, la Dirección General de Seguros por Resolución de 25 de noviembre de 1993 acordó iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida para operar en el ramo de responsabilidad civil general, a cuyos efectos se concedió a la Entidad un plazo de quince días de puesta de manifiesto del expediente.

En el transcurso del trámite de audiencia previa, la mutualidad ha remitido escrito de alegaciones de fecha 21 de diciembre de 1992 mediante el que comunica la decisión de no emitir nuevas pólizas ni renovar los existentes y solicita la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de responsabilidad civil general.

En su virtud, vista la Resolución de 25 de noviembre de 1992, la documentación que obra en la Dirección General de Seguros y el artículo 29.1, a) y d), de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 86.1 letras a), d), y 6, del Reglamento aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto,

Este Ministerio ha acordado revocar a «MUTRAL, Mutua Rural de Seguros a Prima Fija» la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de responsabilidad civil general.

Madrid, 23 de junio de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19305 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Nuestra Señora de Lluç, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».*

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de fecha 11 de noviembre de 1992 se comunicó a la Entidad «Nuestra Señora de Lluç, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», que se encontraba incurso en la causa de disolución establecida en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales previstos en el artículo 10 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, al no disponer de la cifra de capital social legalmente establecida.

La Entidad no justificó la subsanación de la causa de disolución, por lo que la Dirección General de Seguros acordó incoar, por Resolución de fecha 30 de abril de 1993, expediente de disolución, requiriendo a la Entidad para que celebrase Junta general a fin de acordar su disolución y nombramiento de liquidadores, o en su caso, la remoción de la causa de disolución, con la advertencia de que en el caso de que no acreditase en el plazo concedido la remoción de la causa de disolución, se procedería conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 33/1984, a la disolución de oficio.

Transcurridos los plazos concedidos, la Entidad no ha acreditado ninguno de los extremos exigidos por la Dirección General de Seguros en relación con la causa de disolución en que se encuentra.

En su virtud, vistas las Resoluciones de 11 de noviembre de 1992 y 30 de abril de 1993, el número 4 de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, el número 1 del artículo 29, los números 1 y 3 del artículo 30 de la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder de oficio a la disolución de «Nuestra Señora de Lluç, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.—Revocar a «Nuestra Señora de Lluç, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Nuestra Señora de Lluç, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designando Interventores del Estado en la liquidación a doña María Inmaculada Aguado Tejido y don José Luis Chicharro Martínez.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19306 *RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Elche.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Elche un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de junio de 1993.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL (TRANSMISIONES DE DOMINIO) ENTRE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ELCHE

Reunidos en la ciudad de Elche, a 14 de junio de 1993.

De una parte, doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Presidencia de ese Organismo de 17 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 26).

De otra parte, don Manuel Rodríguez Maciá, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche, especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha 29 de marzo de 1993

EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en el artículo séptimo que las competencias de las Entidades locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Ayuntamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del catastro son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades locales.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las Entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 1.c) que se considerarán alteraciones catastrales de orden jurídico, concernientes a los bienes inmuebles, las transmisiones de titularidad de los mismos.

Quinto.—El Ayuntamiento de Elche, en fecha 28 de febrero de 1991 solicitó a través de la Gerencia Territorial de Alicante-provincia, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la formalización del presente Convenio de colaboración.